

RESOLUCIÓN No. 069 DE 2017

"Por la cual se modifica la Resolución No. 224 de 2013, que reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva y se dictan otras disposiciones"

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 119, 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 42 de 1993 y 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia en su inciso primero y segundo atribuye a la Contraloría General de la República la obligación de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; y a su vez a nivel territorial.

Que el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política en concordancia con el literal (a) del Artículo 8, del Decreto 2145 de 1999, establece que es función del Contralor General de la República, de Contralores Departamentales y Municipales, conceptuar y evaluar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno de las Entidades y Organismos del Estado.

Que el inciso 6 del Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el Artículo 268 ibídem al Contralor General de la República.

Que la Ley 42 de 1993, establece que para el ejercicio del control fiscal *"Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno"*.

Que de conformidad con los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 9 de la Ley 330 de 1996, se establecen los principios, métodos y procedimientos para el ejercicio del Control Fiscal.

Que el Artículo 15 de la Ley 42 de 1993, preceptúa: *"Se entiende por CUENTA el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones ejecutadas por los responsables del erario"*.

Que la Ley 42 de 1993, en el artículo 16 atribuye a las contralorías: *"determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello"*.

Que el artículo 65 de la Ley 42 de 1993, establece que las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales y monto de las mismas.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCION

Que la Ley 951 de 2005, por la cual se crea el acta de informe de gestión establece la obligación para que los servidores públicos del orden nacional, departamental, distrital y municipal, en calidad de titulares, representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado, al separarse de sus cargos, al finalizar la administración o al ser ratificados en el mismo término del período, según el caso, presenten un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que les fueron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Que la Auditoría General de la República mediante Resolución Orgánica No. 008 del 30 de octubre de 2015, reglamentó la rendición de cuentas para sus sujetos de control (Contraloría Territoriales) y adoptó el aplicativo SIA OBSERVA que le permite a todas las contralorías la captura y en tiempo real, situación que conlleva a que todas las entidades sujetas a nuestra vigilancia rindan dicha información a través de esa herramienta.

Que la Contraloría General de la República mediante Resolución Reglamentaria Orgánica 007 del 9 de junio de 2016, en su artículo 33, reglamentó que los contralores departamentales, distritales y municipales deberán reportar en forma trimestral la información de la deuda pública de las entidades y organismos bajo su jurisdicción; donde se determine la utilización de los recursos. (El informe contendrá el movimiento de los desembolsos, las amortizaciones y los saldos de la Deuda, intereses y comisiones y demás operaciones, eventos o tributos, debidamente identificados según su fecha de ocurrencia).

Que la Contraloría Municipal de Neiva, en cumplimiento de su objetivo institucional debe utilizar avances tecnológicos para agilizar la rendición de la cuenta y conformar la base de datos que permita la oportunidad y eficiencia en la información rendida, adoptó mediante la Resolución No. 224 del 30 de diciembre de 2013, el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas SIA "*Sistema Integral de Auditorías, Módulo Rendición de Cuentas para las entidades fiscalizadas por la Contraloría Municipal de Neiva*".

Que la Contraloría Municipal de Neiva tiene entre sus objetivos institucionales conformar bases de datos que permitan la oportunidad y eficiencia en la información rendida.

Que la Contraloría Municipal de Neiva implementa el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas en Línea – Módulo SIA, con el fin de maximizar los recursos tanto de la Contraloría Municipal de Neiva como de los Sujetos de Control Fiscal, propiciando la tecnificación de los entes vigilados.

Que en tal sentido se hace necesario reglamentar la forma y los términos de revisión y rendición de cuentas, así como prescribir los métodos y procedimientos.

RESUELVE:

CAPITULO I

SISTEMA DE RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 1º. – ADOPCION: Adóptese el Sistema Electrónico de RENDICIÓN DE Cuentas – SIA "*Sistema Integral de Auditorías, Módulo Rendición de Cuentas*" para las entidades fiscalizadas por la Contraloría Municipal de Neiva mencionados en el artículo 3 de la presente resolución.

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2º. - OBJETO: La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos ante la Contraloría Municipal de Neiva.

Control Fiscal con Sentido Público,

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA Control Fiscal con Sentido Público	FORMATO
	RESOLUCION

ARTICULO 3º. – AMBITO DE APLICACIÓN: Estas disposiciones aplican a todas las entidades públicas del orden municipal, a las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, a las Instituciones Educativas y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto e inversión y disposición, sin importar su monto o participación, sometidos a la vigilancia de la Contraloría Municipal de Neiva, por disposición Constitucional y Legal.

PARAGRAFO: Son sujetos de Control de la Contraloría Municipal de Neiva los siguientes entes territoriales

- a. Municipio de Neiva
- b. “Las Ceibas” Empresas Públicas de Neiva
- c. Empresa Social del Estado “Carmen Emilia Ospina”
- d. Personería de Neiva
- e. Sistema Estratégico de Transporte Público “SETP”
- f. Concejo de Neiva
- g. Curaduría Urbana Primera
- h. Curaduría Urbana Segunda
- i. Mercasur Ltda. en Reestructuración

PARAGRAFO PRIMERO: Serán sujetos de control las Entidades del Orden Municipal o descentralizado que se creen con posterioridad a la presente resolución dentro del ámbito de jurisdicción y competencia de la Contraloría Municipal de Neiva las cuales se incorporarán al listado de actualización sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Serán igualmente sujetos, cualquier entidad sea cual sea su naturaleza (pública o privada), del orden municipal que no incluidas en el listado señalado en el presente artículo administren bienes o recursos del Estado.

PARAGRAFO TERCERO: Establecer como Puntos de Control a las Instituciones Educativas del círculo de Neiva.

CAPITULO II

DE LA CUENTA Y SU RENDICION

ARTICULO 4º. – CUENTA: Se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario, conforme a lo establecido en el artículo 15 Ley 42 de 1993.

ARTICULO 5º. – RENDICION DE LA CUENTA: Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARAGRAFO: Para efecto de la presente Resolución se entiende por responder aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Municipal de Neiva sobre la gestión fiscal.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES

“Control Fiscal con Sentido Público”,

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCION

ARTICULO 6º. – RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA: El jefe o el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Neiva, son responsables de rendir la cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultado, así mismo son responsables aquellos funcionarios del proceso de rendición de la cuenta de acuerdo al acto administrativo que los asigne.

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y PRESENTACION DE LA CUENTA

ARTICULO 7º. – FORMA DE PRESENTACION DE LA CUENTA: Las entidades públicas del orden municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, las Instituciones Educativas y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, a través de los responsables que trata el artículo sexto rendirán la cuenta en forma electrónica conforme los procedimientos y formatos establecidos en el SIA “Sistema Integral de Auditorias, Módulo Rendición de Cuentas” y en los términos de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Contraloría Municipal de Neiva, precisará para casos especiales y previo acuerdo con la respectiva entidad, formas alternas de presentación de la cuenta, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO 8º. – FORMA DE RENDICION: La cuenta en forma electrónica se rendirá ante el Organismo de Control mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Municipal de Neiva www.contralorianeiva.gov.co. Los anexos a los formatos se pueden consultar y descargar del canal de rendición de cuentas de esta territorial.

PARAGRAFO: Quienes sean responsables de rendir la cuenta certificarán en forma electrónica en la rendición de la cuenta la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal y Contador de la entidad y las Entidades Obligadas a tener Revisor Fiscal incluirán su firma en la certificación.

ARTICULO 9º. - INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS: Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través del SIA “Sistema Integral de Auditorias, Módulo Rendición de Cuentas” y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 así como la Resolución Orgánica No. 220 de 27 de diciembre de 2013 y a las normas que las adicionen o modifiquen. En todo caso el responsable de rendirla deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros especificaciones señaladas por la Contraloría Municipal de Neiva.

CAPITULO V

DEL PERIODO Y PRESENTACION DE LA CUENTA

ARTICULO 10º. – PERIÓDO: La información que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 11. – PRESENTACIÓN DE LA CUENTA POR ENTIDAD: El término máximo para rendir la cuenta a través del medio electrónico, para los sujetos de control y los particulares que ejercen funciones públicas como los Curadores Urbanos, ante la Contraloría

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCION

Municipal de Neiva será hasta el día 28 de febrero del año siguiente al del periodo hasta las 11:59 p.m.

PARAGRAFO: A partir de la hora señalada, el sistema SIA "Sistema Integral de Auditorias, Módulo Rendición de Cuentas" no permitirá rendirla salvo que exista autorización expresa del Contralor para realizar la rendición en forma extemporánea el sistema permitirá el acceso.

CAPITULO VII

CONTENIDO DE LA CUENTA POR ENTIDAD

ARTICULO 12.: Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución la cuenta se compone de los formatos contenidos en el SIA "Sistema Integral de Auditorias, Módulo Rendición de Cuentas" la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato y los documentos físicos que soportan legal, técnica y presupuestalmente en los casos que corresponda, financiera y contablemente las operaciones ejecutadas por los representantes legales de las entidades fiscalizadas, serán organizados por el sujeto de control para su revisión en el momento de la realización de los procesos auditores.

PARAGRAFO: La Contraloría Municipal de Neiva asignará a los representantes legales de cada entidad, un usuario y contraseña para acceder al SIA "Sistema Integral de Auditorias, Modulo Rendición de Cuentas" y a la guía para el diligenciamiento de los formatos requeridos para su rendición, el cual para conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la página web www.contralorianeiva.gov.co

CAPITULO VIII

DE LOS INFORMES SUS ALCANCES Y SU RENDICION

ARTICULO 13. – DEL INFORME AL CULMINAR UNA GESTIÓN: El jefe de la entidad, representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar un informe al culminar su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la dejación, retiro del cargo o terminación de su encargo, finalización de su administración y quienes al término de su periodo fueren ratificados deberán presentar a quienes los sustituyan legal o reglamentariamente en el ejercicio de sus funciones a la Oficina de Control Interno de la Entidad y a la Contraloría Municipal de Neiva conforme a las formalidades previstas en la Ley 951 de 2005 "Por la cual se crea el acta de informe de gestión en el formato único Acta de Informe de Gestión" que se puede consultar y descargar del canal de rendición de cuentas de esta Territorial.

PARAGRAFO: Cuando por causas distintas al cambio de administración por culminación del periodo respectivo de los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva, la entrega y recepción del Acta de Informe de Gestión a las instancias referidas en este artículo, se hará al tomar posesión del cargo por parte del servidor público entrante, previa aceptación del mismo, al no existir nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

ARTICULO 14: – RESPONSABLES DE PRESENTAR EL ACTA AL CULMINAR LA GESTION: El jefe de la entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Neiva, así como los particulares que administren fondos o bienes del Municipio cuando culminen su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva actúen por encargo superior a un (1) mes, deberán rendir un informe de gestión fiscal de acuerdo a lo establecido en la Ley 951 de 2005 y 1151 de 2007 que determina la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano, en calidad de titulares y representantes legales.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA Control Fiscal con Sentido Público	FORMATO
	RESOLUCION

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde y particulares cuando culmine su Gestión Fiscal, respecto a los recursos de las Transferencias del Sistema General de Participaciones de la Nación para los sectores de Salud y Educación son responsables de rendir la cuenta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Tratándose de sociedades de economía mixta, la vigilancia del control fiscal se hará teniendo en cuenta la participación que tenga el ente territorial en el capital social efectivamente suscrito y pagado, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, en tal sentido deben presentar un informe de gestión del periodo rendido.

Los resultados obtenidos en la evaluación tendrán efecto únicamente en lo referente al aporte salarial.

CAPITULO IX

EMPRESAS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO, Y PARTICULARES, CUANDO ADMINISTREN, MANEJEN O INVIERTAN RECURSOS PUBLICOS O PARAFISCALES

ARTÍCULO 15: – Las Empresas y los Particulares que se rigen por el derecho privado, deben presentar un informe del manejo e inversión de los recursos públicos o parafiscales del periodo rendido.

CAPITULO X

REFRENDACION Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTICULO 16: – OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: En concordancia con el artículo 3 del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2do del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

ARTÍCULO 17: – REFRENDACION: Para efecto del presente capítulo se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública la expedición del Certificado de Registro de la misma por la Contraloría Municipal de Neiva.

ARTICULO 18: – CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA: Para efectos de la expedición del certificado de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias del nivel nacional y descentralizado territorialmente y por servicios deberán remitir a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co los siguientes documentos:

1. Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de los conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrán los recursos, la fecha de celebración del contrato y otros contenidos.
2. Copia digitalizada en formato PDF del contrato o documento donde conste la obligación. Para los contratos del BIRF y BID se enviará dentro de los veinticinco (25) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
3. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.

PARAGRAFO: Cuando el Gobierno Nacional realice una operación de manejo de la deuda de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993, deberá reportar a la Contraloría

Control Fiscal con Sentido Público

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCION

General de la República, Delegada para Economía y Finanzas Públicas, además de la información de los contratos que modifique los contratos de deuda, los sustentos técnicos, económicos y presupuestales que llevaron a realizar dichas operaciones.

ARTICULO 19: – REPORTE DE LA INFORMACION DE LA DEUDA: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades de los niveles Nacional y Territorial en sus sectores central y descentralizado que mantengan compromisos de deuda deberán remitir mensualmente dentro de los tres (3) días hábiles del mes inmediatamente siguiente, a la Contraloría General de la República, Delegada para Economía y Finanzas Públicas un informe que contenga debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos y amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás información relacionada con operaciones de deuda.

PARAGRAFO PRIMERO: A efectos de la presente resolución el formato diseñado para el suministro de la información de operaciones de deuda corresponde al F1 denominado Sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD) e incorporado en el SIA, con la información básica establecida de conformidad con sus descripciones e instrucciones de diligenciamiento en él indicadas debidamente soportada con los documentos de la información reportada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las entidades sujetas de control, que no hayan contraído deuda pública, deberán dar cumplimiento a lo consagrado en el presente artículo diligenciando el formulario en blanco acompañado de una certificación suscrita por el representante legal de la entidad, en tal sentido, tal y como se indica en el manual del formato diseñado en el Sistema Integral de Auditorías.

ARTICULO 20: – REMISION DE INFORMES DE LA DEUDA PUBLICA TERRITORIAL: La Contraloría Municipal de Neiva remitirá a la Contraloría General de la República Delegada para Economía y Finanzas Públicas en forma trimestral la información de la deuda pública de las entidades u organismos bajo su jurisdicción, donde se determine la utilización de los recursos del crédito, a través del SEUD formato No. 48 y los demás formatos y nomenclatura que ésta prescriba para tal efecto. Esta información será conciliada con las operaciones de deuda remitida directamente por las entidades territoriales.

ARTICULO 21: – DEFINICION DE PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO: Según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, es aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

ARTICULO 22: – DE LA INFORMACION DE LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO: Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría Municipal de Neiva, los programas de saneamiento fiscal y financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que autoriza el inicio de los correspondientes trámites. Además el representante legal deberá presentar informe de avance de los programas de saneamiento fiscal financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar.

CAPITULO XI

INFORMES DE URGENCIA MANIFIESTA

ARTICULO 23: – DE LA URGENCIA MANIFIESTA: Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán remitir a la Contraloría Municipal de Neiva, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCION

antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

CAPITULO XII

DE LA REVISION DE LA INFORMACION DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

ARTICULO 24: – REVISION: La Contraloría Municipal de Neiva, mediante el proceso de Auditoría Gubernamental con Modalidad Regular, aplicando la metodología adoptada, revisará la información que como cuenta consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

ARTICULO 25: – RESULTADOS Y FENECIMIENTO: La Contraloría Municipal de Neiva se pronunciará a través de los informes de Auditoría Gubernamental Modalidad Regular sobre la Gestión Fiscal de los responsables que deben rendir cuentas e informes, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.

El pronunciamiento será emitido a través del dictamen integral contenido en el informe de Auditoría mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una "opinión" sobre razonabilidad de los estados contables y los "conceptos" sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el periodo de enero a diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

PARAGRAFO: La Contraloría Municipal de Neiva tendrá como plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría gubernamental o si con posterioridad aparecieran pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

CAPITULO XIII

PLAN DE MEJORAMIENTO

ARTICULO 26: – OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO: Todo sujeto de Control Fiscal, deberá presentar un plan de mejoramiento para subsanar y corregir los hallazgos administrativos formulados en el informe definitivo de auditoría emitido por la Contraloría Municipal de Neiva.

ARTICULO 27: – RESPONSABILIDAD: El representante legal o quien haga sus veces y Ordenador del gasto deberá elaborar, suscribir y presentar un plan de mejoramiento con el propósito de subsanar o corregir situaciones que afectan su desempeño y su cometido institucional, las cuales hayan sido evidenciadas en los informes definitivos de la Contraloría Municipal de Neiva, producto del ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO: El Jefe de la Oficina de Control Interno del sujeto de control, en su rol de "Asesor" y de enlace con los entes de control y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, deberá brindar el apoyo respectivo a la entidad auditada, con el fin de que las acciones a incluir en el plan de mejoramiento, estén dirigidas a eliminar la causa generadora de las desviaciones encontradas en la gestión, así mismo, apoyarán al representante legal o quien haga sus veces en la formulación de los planes de mejoramiento

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCION

y en su seguimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el representante legal o quien haga sus veces en la entidad y ordenador del gasto para las instituciones educativas, el plan será suscrito de manera conjunta por éste y el jefe de control interno o quien haga sus veces, recayendo en el segundo la misma responsabilidad frente al seguimiento y cumplimiento del plan.

ARTÍCULO 28: – CONTENIDO: El plan de mejoramiento elaborado por las entidades sujetos de control contendrá la siguiente información:

1. Períodos fiscales que cubre;
2. Relación de hallazgos debidamente codificados y clasificados;
3. Descripción de las acciones correctivas que deberán plantearse de tal manera que correspondan a propuestas de mejora que contribuyan con efectividad a subsanar y corregir plenamente las causas que dieron origen a cada uno de los hallazgos administrativos formulados en el informe definitivo de auditoría, con metas cuantificables y medibles en unidades o porcentajes,
4. Cronograma de ejecución y
5. Responsables.

PARAGRAFO: Para efecto de la aplicación del numeral tercero de este artículo se requiere evaluar el pleno cumplimiento de las metas y la efectividad de las acciones de mejora, entendido el primero como el resultado cuantitativo y como cualitativo el segundo, esperado de éstas variables. Entiéndase por meta, el producto que se espera lograr y que se pueda cuantificar y medir; y por plazo, la fecha de iniciación y de terminación de la acción correctiva. En la variable de cumplimiento se evalúa la obtención del producto y el cumplimiento de los plazos fijados, y en la variable de efectividad se evalúa si la acción de mejora fue efectiva o no para subsanar o corregir las causas que originaron el hallazgo.

ARTICULO 29: – PRESENTACIÓN Y PLAZO: El plan de mejoramiento se presentará, en todos los casos en medio físico y magnético en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Neiva, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del informe definitivo de auditoría por parte de la Contraloría Municipal al sujeto o punto de control.

ARTÍCULO 30: - FORMATO: El plan de mejoramiento deberá presentarse en el formato actualizado que se encuentra contenido en la página web de la Contraloría Municipal de Neiva a través del aplicativo SIA MISIONAL.

ARTÍCULO 31: - PRORROGA DE LOS COMPROMISOS: La entidad podrá solicitar, por una sola vez debidamente justificado, en motivos de fuerza mayor o caso fortuito, prórroga o modificación de la meta, cuando lo determine en el seguimiento interno que realice con tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento para el cumplimiento de determinada meta, y no podrá superar el término de la vigencia en la cual se solicite.

ARTÍCULO 32: NO PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO: Cuando los sujetos de control, según sea el caso, no cumplan con la presentación del Plan de Mejoramiento o informes de avance semestral, en los términos y condiciones de la presente resolución, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio al representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con la disposición reglamentaria que para tal efecto esté vigente.

ARTÍCULO 33: - EVALUACION PERIÓDICA: La Contraloría Municipal de Neiva hará evaluación sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente a la fecha del proceso auditor, dentro de los procedimientos de auditoría regular, especial, expres y visita fiscal, con el fin de determinar si el sujeto de control está cumpliendo con su plan de mejoramiento.

PARAGRAFO: Se entiende por cumplimiento del plan de mejoramiento el logro de las metas

propuestas dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 34. INFORMES DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO: El Representante Legal de los sujetos de control, según sea el caso, deberá presentar un informe a la Contraloría Municipal de Neiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al 30 de junio de cada año, sobre el avance de los planes de mejoramiento que se encuentren vigentes en el semestre comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, y en forma consolidada el plan de mejoramiento vigente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, será presentado el 28 de febrero de la vigencia siguiente en la presentación de la cuenta consolidada, en el Formulario F23_CMN Avance del Plan de Mejoramiento, asignado para el efecto en el Sistema Integrado de Rendición de Cuenta en Línea - SIA - Módulo Rendición de Cuenta.

PARAGRAFO: Cuando finalice el periodo de administración en cada uno de los sujetos o cuando se presente cambio de gerentes, secretarios y demás funcionarios responsables de las acciones de mejoramiento, deberán enviar en medio físico y magnético lo actuado con los respectivos soportes hasta la fecha de su gestión, en un tiempo no mayor a quince (15) días hábiles después de su retiro.

ARTÍCULO 34: - MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO: Se evalúa cada una de las actividades de las acciones correctivas descritas en el plan de mejoramiento a través de las variables "Cumplimiento del Plan de Mejoramiento" con una ponderación del 20% y "efectividad de las acciones" con una ponderación del 80%, asignando una calificación, entre (0) y (1) si no cumple y dos (2) si cumple, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Variable	Ponderación	Calificación	
		Cumple	
Cumplimiento	20%	No Cumple	1
Efectividad	80%		0

PARAGRAFO PRIMERO: El Plan de Mejoramiento se evaluará cuando haya culminado el plazo de ejecución de las acciones correctivas, con el fin de valorar el cumplimiento y efectividad de las mismas; así mismo se evaluará parcialmente cuando las acciones correctivas requieran de un plazo de ejecución superior a un (1) año.

PARAGRAFO SEGUNDO: El sujeto objeto de control fiscal deberá cumplir con el cien por ciento (100%) del Plan de Mejoramiento.

Un Plan de Mejoramiento que haya logrado un nivel mayor al 85% se entiende como un plan de mejoramiento "**que cumple**", aquellas metas no cumplidas deben ser incluidas en el plan de mejoramiento del proceso de auditoría en ejecución.

Un Plan de Mejoramiento cuyo nivel de cumplimiento se encuentren menor al 85%, se entiende como un plan de mejoramiento "**que no cumple**" y se remitirá a la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Neiva a fin de dar apertura al proceso sancionatorio respectivo.

DE LA PRORROGA, ANEXOS Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 35: – SOLICITUD Y AUTORIZACION: Los responsables de rendir cuentas e informes podrán solicitar prórroga por escrito y motivada. Dicha prórroga podrá ser solicitada con no menos de tres (3) días calendario de antelación de la fecha establecida para la presentación de la cuenta o informe ante la Contraloría Municipal de Neiva o el funcionario a quien se delegue. La prórroga se podrá otorgar con un término máximo de cinco (5) días teniendo en cuenta la programación establecida para la recepción.

ARTICULO 36: Surtido el cierre de la rendición electrónica de la cuenta, el representante legal radicará la comunicación oficial en el despacho de la Contraloría Municipal de Neiva.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <small>Control Fiscal con Sentido Público</small>	FORMATO
	RESOLUCION

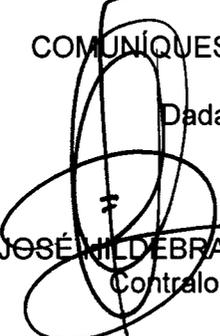
CAPITULO XIV

DEROGATORIA

ARTÍCULO 37: – DEROGATORIA Y VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los **19** **MAY** 2017


JOSÉ HILDEBRAN PERDOMO FERNÁNDEZ
 Contralor Municipal de Neiva


 Proyectó: Diana Carolina Fernández Ramírez
 Directora Técnica de Fiscalización


 Revisó: Sandra Liliana Rojas Chávarro
 Secretaria General


 Vo.Bo. Ghilmar Aliza Perdomo
 Asesor Externo